

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103 025 2019 00420 00.**

En atención a los escritos que anteceden, se dispone tener en cuenta la cesión de los créditos y obligaciones que se ejecutan en este proceso, a favor de QNT S.A.S.

En consecuencia, se ordena tener a QNT S.A.S. como cesionario de ITAÚ COLOMBIA S.A.

No obstante, en atención a la admisión del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante del ejecutado GERMÁN ENRIQUE SÁNCHEZ FRANCO, por parte del CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCENTRADA, se decreta la SUSPENSIÓN del proceso de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545, y artículo 548 del C.G. del P. Por secretaría, envíese oficio al centro de conciliación mencionado informándole lo aquí dispuesto. Ofíciase.

Una vez se tenga conocimiento del trámite de negociación, se dispondrá sobre la continuación del curso procesal.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 5 de diciembre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaría

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd75538bfca4740e6c11a740520a94171cd31ed2ccc3b6ee1ea31e88401e8b94**

Documento generado en 04/12/2023 04:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2020 00250 00.**

Estando en la oportunidad procesal correspondiente, este estrado judicial, en cumplimiento a las previsiones del artículo del artículo 372 del C. G. del P., convoca “...a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia...” allí prevista, la cual tendrá lugar el día ocho de abril de 2024 a las nueve de la mañana; fecha en la cual deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

La audiencia en mención, en consonancia con los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados actualizado.

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente a los intervinientes.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 5 de diciembre de 2023

ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA
Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71c5c9f96fcd6a83a9bc22a39a769b97ce0fb506d196a398b6a70be2b3c10ec9**

Documento generado en 04/12/2023 04:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2020 00250 00.**

En atención a lo solicitado en los escritos que anteceden (archivos 05 y 07 Cd. 2), se corrige el inciso final del auto de fecha 27 de septiembre de 2023, en el sentido de indicar que la apoderada judicial de la parte demandante en reconvención es la abogada ADRIANA LÓPEZ MARTÍNEZ y no como allí se indicó. En lo demás, el proveído referido se mantiene incólume.

De otro lado, téngase en cuenta que el apoderado judicial de PREMIUM PHONE LTDA, convocada en reconvención, contestó la demanda, formuló excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio (PDF 010); defensas frente a las cuales se manifestó su contraparte (PDF 017).

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 5 de diciembre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

D.L.R

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a0ac4d618f05111c5dec050fa29045e00e37fac60a77cb9b03953056a71ec5**

Documento generado en 04/12/2023 04:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2021 00328 00.**

Téngase en cuenta que la secretaría del despacho realizó el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de pertenencia, y el de los herederos indeterminados de los causantes Lucía Espitia De Rodríguez y Manuel María Rodríguez Segura (q.e.p.d.) (archivos 037 y 048, respectivamente).

Asimismo, se tiene por acreditada la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1389501 (PDF 052).

De otro lado, en atención al escrito allegado por ALVARO GUSEPPI RODRÍGUEZ FRANCO (archivo 055), por secretaría gestione su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y remítasele copia digital del expediente a fin de que ejerza su derecho de defensa.

Se requiere a la parte actora para que aporte las fotografías de la valla impuesta en el predio a usucapir, que contenga la información correcta de la demanda conforme a lo indicado en auto del 27 de febrero de 2023 (PDF 041); y notifique al demandado JOSÉ EUSEBIO RODRÍGUEZ GARZÓN, de dicho proveído y del auto admisorio de la demanda. Lo anterior, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, so pena de tener por desistida la presente actuación, conforme lo reglado por el artículo 317 del CGP.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 5 de diciembre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaría

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b1fef342d23c0cfc0d70b7fc45703c4dd809e9bc50b5578ed8a20ddfaca6a**

Documento generado en 04/12/2023 04:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.

Radicado. **1100131030 25 2021 00470 00.**

Revisada la liquidación del crédito efectuada por la parte actora, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo y en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, pues inicia la contabilización de los intereses moratorios desde el 06 de junio de 2021, fecha anterior a la de la exigibilidad del título valor, y que contraría lo dispuesto en la orden de apremio.

Luego, atendiendo lo dicho en precedencia, el despacho modificará la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., y la aprobará en la suma de **\$281.294.892,71** hasta el 10 de julio de 2023, de conformidad con el estado de cuenta efectuado por esta judicatura y que hace parte integral de este proveído (archivo 023 cd. 1).

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 5 de diciembre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86bea38d98f51999af857418a40a35003f32bff6713f8bfdc2a95e422da5344**

Documento generado en 04/12/2023 04:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103 025 2022 00262 00**

Se acepta la renuncia presentada por el abogado **BERCELY ORTIZ ARIZA** al poder que le fue conferido como mandatario judicial del demandado (archivo 057), de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del C. G. del P.

De otro lado, téngase en cuenta que la parte actora allegó la complementación al dictamen pericial ordenada en audiencia del pasado 28 de septiembre de esta anualidad, del que se corre traslado a su contraparte, por el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, para que se pronuncie al respecto. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del C.G. del P.

Ahora, en atención a la solicitud de aplazamiento de la audiencia con la cual se continua el trámite de este asunto, el demandado **GERMÁN ALONSO PEÑUELA CASTIBLANCO**, ha de estarse a lo dispuesto a la fecha que se fijará en este auto, como quiera que, supera el término solicitado.

Por lo anterior, se señala el día doce de marzo de 2024 a las tres y treinta de la tarde, fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del P., concordante con el artículo 409 del mismo ordenamiento, en la cual deberán asistir los intervinientes y sus apoderados, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

La audiencia en mención, en consonancia con los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de

esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados, debidamente actualizados.

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente a los apoderados judiciales de los extremos procesales.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 5 de diciembre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **974203b0dca5163266e4db826eb30e491d592daf245223d0d5d8a675454a3c72**

Documento generado en 04/12/2023 04:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00420 00 C-4**

Se tiene notificado por conducta concluyente al demandado HENRY MANUEL AZA OLARTE, enteramiento que se entiende surtido con la notificación del presente auto. Lo anterior de conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del C. G. del P.

Se reconoce personería al abogado SEBASTIAN TORRES ROZO como mandatario judicial de la parte pasiva, en los términos y para los fines del poder conferido (archivo 01 cd. 004).

Por secretaría, remítase con destino a la apoderada judicial del extremo pasivo el expediente, de forma digital mediante el link correspondiente, y una vez realizado, contabilícese el lapso con el que cuenta para ejercer su derecho de defensa.

Se le precisa al apoderado del demandado que al interior del proceso no se han tenido en cuenta tramites de enteramiento aportados por la actora y que hayan dado paso a tener por notificado al convocado, por lo que no hay lugar a dar trámite a la nulidad por indebida notificación propuesta, pues su enteramiento surtió por conducta concluyente conforme a lo dicho en precedencia, sin que se hayan adelantado actuaciones en detrimento de su derecho de contradicción, el cual se encuentra incólume.

De otro lado, en atención a lo solicitado por la parte pasiva, se ordena a la ejecutante prestar caución por el 5% del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares, so pena de levantamiento. (inc. 5 art. 599 del C.G. del P.)

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(3)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 5 de diciembre de 2023

ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA
Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c3da8c812ec4d38d21310a3dbe80d99838bcee64dccb5510159950e58**

Documento generado en 04/12/2023 04:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00420 00 C-5**

En atención a la nulidad por indebida notificación formulada por el apoderado judicial del demandado, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha (cd. 4). Además, deberá tener en cuenta que para el decreto y practica de embargos y secuestros no se requiere que el convocado se encuentre notificado, de allí su naturaleza jurídica de calificarse como medidas previas.

Por lo tanto, su solicitud de nulidad se rechaza de plano.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(3)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 5 de diciembre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaría

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b422ce5f00a0e6829435a680b7b3a6bebd9cfbad0e1a9faa570a4cd76972ebdb**

Documento generado en 04/12/2023 04:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00420 00 C-3**

Del incidente de regulación de honorarios propuesto por la abogada MARIA MARYOLY GAITAN ORTIZ, córrase traslado a la parte incidentada, esto es, FABIO ESNEIDER RODRIGUEZ MORA, por el termino de tres (3) días, conforme lo establecido en el inciso 3° del artículo 129 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(3)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 5 de diciembre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc314138f95225e130f09a7541ad8576b29ebad39925404800b13c8a8ff2cfef**

Documento generado en 04/12/2023 04:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00570 00**

Téngase en cuenta que la parte actora informó que los demandados dieron cumplimiento al contrato de transacción celebrado entre ellos, de acuerdo con lo dispuesto en auto del pasado 29 de septiembre de 2023, por lo que se estaba a la espera de la suscripción de un nuevo acuerdo.

No obstante, como no se hizo referencia alguna a la terminación del proceso, se continua con el trámite pertinente. En virtud a ello, se ordena al extremo demandante gestionar la notificación de los convocados, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 5 de diciembre de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18790e540ac30a5179c9696962864ee06ec3535c6af8fac103dfe68ebcc69d81**

Documento generado en 04/12/2023 04:07:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veintitrés

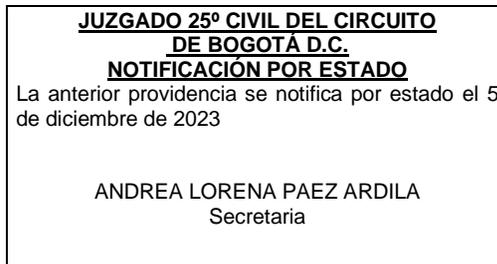
Radicado. **110013103025 2023 00 459 000**

Vista la solicitud precedente, el juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 285 del C. G. del P., aclara el auto de 27 de octubre de 2023, en el sentido de precisar los nombres y apellidos de una de las demandantes siendo MARIA CAMILA DE LA ESPRIELLA AMARANTO, y no como allí se señaló. En lo demás, se mantiene incólume.

Notifíquese este auto junto con el auto admisorio.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO



ysl

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea148be905c44fdb6b5ee9dad96e0a68929af7564033893492f0111e71895cf0**

Documento generado en 04/12/2023 04:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado. **110013103025 2023 00 555 00.**

Por reunir los requisitos de los artículos 183 ,185 y 186 del C.G.P., se ADMITE la presente solicitud de Interrogatorio de Parte y Exhibición de Documentos, como prueba extraprocesal, formulada por ADRIANA MARÍA TORRES VARELA frente a DIANA CRISTINA RESTREPO CAMACHO, INVERSIONES & ASESORIAS DAR SAS y DIEGO ACEVEDO REHBEIN.

En consecuencia, se señala la fecha del quince de abril de 2024 a las nueve de la mañana, para que los convocados DIANA CRISTINA RESTREPO CAMACHO- e INVERSIONES & ASESORIAS DAR SAS y DIEGO ACEVEDO REHBEIN, comparezcan a absolver el interrogatorio de parte. y exhibición de documentos relacionados en el numeral 2° del acápite de pruebas (A, B Y C) y en la forma allí solicitada. Se advierte que su incomparecencia dará lugar a las sanciones previstas en la ley.

La audiencia en mención, en consonancia con los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto con antelación a la calenda fijada, la secretaría informare mediante correo electrónico la plataforma tecnológica que se usará para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1 u otra).

Por lo anterior se requiere a los intervinientes que oportunamente informen al correo electrónico de este juzgado: ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , el buzón de notificaciones electrónicas desde el cual se conectaran a la vista pública de manera virtual.

Notifíquese a la parte convocada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022,

a la cual se adjuntará copia íntegra de la solicitud de prueba extraprocésal, junto con todos sus anexos, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

La parte convocada, deberá allegar al buzón de correo electrónico del juzgado y de la parte convocante, los documentos mencionados como objeto de exhibición, a más tardar diez (10) días hábiles antes de la fecha programada para la diligencia de interrogatorio.

Se reconoce personería Jurídica al Abogado FRANCISCO HERNANDO OCHOA LIEVANO, en los términos del poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 5 de diciembre de 2023
Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e5aa20acea3fcb0ded0cf672c5e89c427b93caad1e23d6d094dc58cdb19f23**

Documento generado en 04/12/2023 04:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado. **110013103025 2023 00 567 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento Ejecutivo Singular, en contra de JESSICA LORENA GRANADOS GARCÍA para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1121890350

\$316.394.809,00 por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré en mención y conforme al libelo de la demanda, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

\$72.681.347,00 por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados desde el 27 de noviembre de 2023 hasta el 18 de octubre de 2023.

Sobre las costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese este auto conforme lo establece el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica a la abogada ANGELICA PULIDO ORTIGOZA, como apoderada judicial la parte actora, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado el
5 de diciembre de 2023

ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA
Secretaria

ysl

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5e2cde756aef77d6a96c214f35c4cb3c8d16a8d70f107496a6b46ebae6b281**

Documento generado en 04/12/2023 04:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>